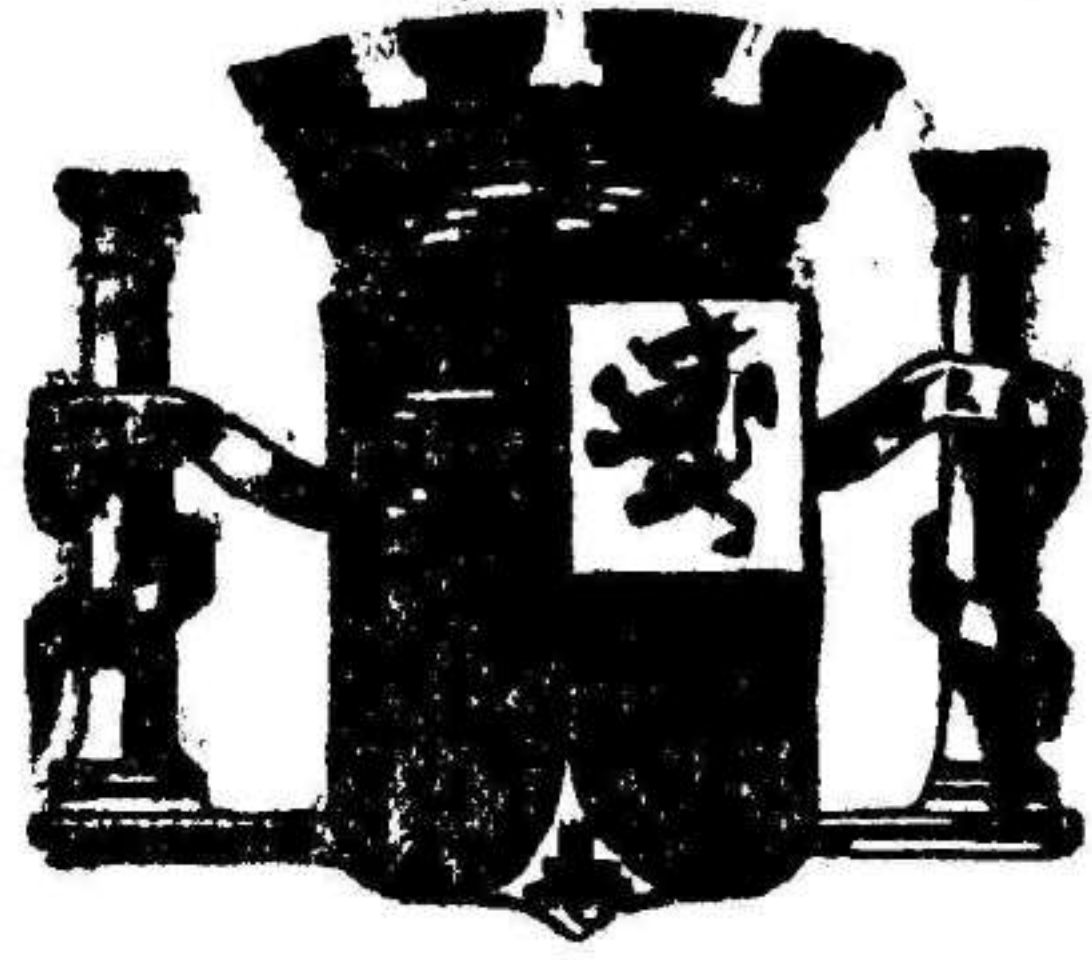


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 85.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.^o Estadística.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.—«La Dirección general de Rentas Estancadas, en virtud de una consulta que por la dé mi cargo se le dirigió en primero del actual acerca de la clase de papel en que las Juntas provinciales y municipales del Censo, deben extender las actas de las sesiones que celebren, me manifiesta que las actas que levanten las Juntas provinciales y de Distrito municipal con ocasión de los trabajos del Censo, deben considerarse para los efectos de la renta del sello del Estado, como documentos estadísticos comprendidos en el párrafo 5.^o del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y estenderse en papel del sello de oficio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que así lo tengan entendido todas las Juntas del Censo que en el día se hallen funcionando en esta provincia; cuidando para ello los señores Alcaldes de dar conocimiento de esta disposición a los Presidentes de las mismas.

Palencia 17 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El primer Jefe del Batallón Reserva de Medina del Campo, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Dispuesto por el Excmo. Sr. Director General del arma se satisfagan á los individuos cumplidos que pertenecieron al distinguido Batallón Sedentario de este Distrito, los alcances á que tienen derecho, hasta donde lleguen los fondos existentes en Caja, cuyos alcances dejaron de satisfacerse al separarse del mencionado cuerpo para marchar á sus casas con certificado de libertad, adjunta tengo el honor de remitir á V. E. relación nominal en la que figuran 50 individuos que representan la tercera tanda de los que ya definitivamente ajustados pueden recibirlos y pertenecen á pueblos de esa provincia del digno mando de V. E., para que si lo tiene á bien, é interesando al Sr. Gobernador Civil de la misma, se inserte la relación de referencia en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos que se citan, los cuales enterados de las cantidades que se les señala en la misma, que es su total alcance, puedan presentarse en esta villa por sí ó por medio de apoderado competente-mente autorizado á percibirlos, salvo aquellos que opten por que se les remita por el giro mútuo, que entonces habrá de aminorarse la suma total por el importe del giro y sellos, debiendo por último manifestar á V. E. para conocimiento de los que no figuran en la adjunta relación y tienen derecho á alcances, que periódicamente y según vayan termi-

nándose los trabajos de ajustes se irán publicando nuevas relaciones con el objeto ya indicado.»

Lo que con inclusion de la relación que se menciona tengo el

honor de transcribir á V. S. á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 27 de Noviembre de 1877.—El Brigadier Gobernador Militar.—Eduardo M.^a Suarez.

Batallón Reserva de Medina del Campo núm. 58, antes Sedentario de Castilla la Vieja.—2.^a Compañía.

RELACION de los créditos que tienen los individuos de la expresada compañía por fin del 4.^o trimestre del año económico de 1875-1876; los cuales se ponen á disposición de los mismos que se hallan licenciados absolutos en los pueblos que se expresan de la provincia de Palencia.

Clases.	NOMBRES.	CRÉDITOS.		PUEBLOS.
		Pts.	Ct.	
Soldado.	D. Nicolás García Espinosa.	9	26	Lantadilla.
	Nicomedes Franco.	11	35	Villaturde.
Cabo 2. ^o	Nicanor García Herrero.	7	76	S. Cebrian de Mudá.
Soldado.	Pedro de los Ríos Diez.	5	27	Olmos de Rio-pisuerga.
	Pedro Castrillo Iglesias.	12	59	Santa María de Nava.
	Pedro Garrido Barrio.	27	76	Herrera de Pisuerga.
	Pio Diez Celestino.	10	26	Frómista.
	Pedro Gonzalez Nava.	9	93	Astudillo.
	Pablo Serrano Peña.	45	93	Verzosilla.
	Pedro S. Juan Crespo.	8	18	Villada.
Cabo 2. ^o	Pedro Fernandez Martinez	7	35	Amusco.
Soldado.	Robustiano Nestar Melendez.	5	69	Requena ó Lantadilla.
	Saturnino Dehesa Barona.	10	26	Frómista.
	Sebastian Espinosa Gonzalez.	7	61	Baltanás.
	Santiago Mancha Martinez	6	93	Palencia.
	Salustiano Garcia Celada.	9	79	Barruelo de Santullan.
	Saturnino Laguna Alvarez.	8	52	Boadilla de Rioseco.
	Tomás Perez Andrés.	8	26	Sotobañado.
	Tiburcio Calleja Garcia.	45	48	Baltanás.
	Tiburcio de las Heras Vicente.	7	60	Bustillo del Páramo.
	Tomás Frechilla Brizuela.	18	90	Monzon.
	Ulpiano Lahiz Giraldo.	75	09	Cubillas de Cerrato.
	Vicente Perez Gonzalez.	11	64	S. Martin de los Herreros.
	Vicente Fernandez Hierro.	10	26	S. Llorente de la Vega.
	Victor Ortega Pinto.	41	21	Cevico Navero.
	Cayetano Ramos Hera.	101	04	S. Martin de los Herreros.
	Eugenio Merino Carrillo.	6	50	Palazuelo de Vedija.
	Francisco Alonso Gonzalez.	47	16	Boadilla del Camino.
	Gerónimo Leguete Arconada.	34	31	Villasarracino.
	Isidoro Fernandez Bahillo.	72	77	Collazos de Boedo.
	Ildefonso S. Martin Martinez.	33	75	Carrion de los Condes.
	Juan Barrio Fuente.	41	38	Castrejon.
	Jacinto Moreno Bilbao.	44	04	Antigüedad.
	José Garcia Saez.	10	04	Monzon.
	José Garcia Peral.	26	95	Cabezón de Liébana.
	Julian Cardeñoso Idobro.	31	32	Paredes de Nava.
	Meliton Romo Rio.	100	96	Villamorco.
	Mariano Mañero Cuadrado.	12	37	Castrillo de Villavega.
	Martin Torres Hernández.	21	07	Frechilla.

Soldado.	Mariano Fernandez Martin.	65	13	Herrera de Pisuerga.
"	Martin Cábía Melendez.	63	25	Santillana ó Las Cabañas.
"	Nemesio de los Mozos Pelaz	42	52	Villamediana.
"	Pascual Estrada Estébanez	8	99	Villada.
"	Pedro Rojo Andrés.	43	99	Herreruela.
"	Rufino Lanchares Miguel.	16	90	Palencia.
"	Sabas Perez Alvarez.	82	34	Carrion de los Condes.
"	Santiago del Olmo Castro.	16	58	Villadiezma.
"	Simon Paredes de la Fuente.	44	47	Perales.
"	Santiago Martin Perez.	31	21	Villaprovedo.
"	Tiburcio Palacios Gonzalez	46	62	Támara ó Palencia.

1388 49

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmá. Diputacion Provincial en 19 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Palencia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, prévia la oportuna convocatoria y siendo ya la hora en la misma designada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmá. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Domingo Márcos Rodriguez, Don Ambrosio Escobar Diez, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Angel Ortega, D. Demetrio Betegon, D. Modesto Hompanera, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Ricardo Castrillo, Don Silvano Izquierdo, D. Valentin Calvo, D. Crisógono Manrique, y Don Antonio Yagüez, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario, de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de la Excmá. Diputacion la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de Beneficencia referente á la mocion del Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial sobre restriccion de conceder auxilios á los dementes de la Provincia.

«El artículo 6.º será suprimido.

«Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia á 17 de Noviembre de 1877.—Antonio Yagüez Jalon.»

Enterada la Excmá. Diputacion, acordó pasase la enmienda leida á la Comision de Beneficencia para que examinándola detenidamente se sirviese manifestar si se servia aceptaria.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de la siguiente proposicion:

«A la Excmá. Diputacion Provincial.—Los Diputados que suscriben con vista de la real orden de

29 de Octubre último, que resolvió la pretension de S. E. solicitando autorizacion para continuar ejecutando las carreteras provinciales durante la tramitacion del plan general de las mismas, considerando que la reparacion del primer trozo del camino vecinal de Ampudia á Palencia, cuyas obras están completamente estudiadas y presupuestadas, son de reparacion urgente, piden á la Diputacion se sirva acordar su inmediata subasta.

«Salon de sesiones de la Diputacion á 17 de Noviembre de 1877.—Ricardo Castrillo.—A. Reyero.—Modesto Hompanera.»

Apoyada esta proposicion por los Sres. Reyero y Castrillo, ampliando los fundamentos en que se apoya, alegando su gran utilidad y necesidad urgente y la consideracion de hallarse comprendida en la órden de la Direccion general de obras públicas de 29 de Octubre anterior, fué impugnada por el Señor Yagüez, pidiendo que á la resolucion precediese la declaracion de provincial de esta obra y pasase á las Comisiones de Fomento y Presupuestos para su exámen y para su informe.

Despues de rectificar los Señores Castrillo y Yagüez acordó unánime S. E. pasase esta proposicion con sus antecedentes á la Comision de Fomento á fin de que con vista de ellos, se sirva emitir su dictámen.

A continuacion se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion Provincial.—El Diputado que suscribe ha tenido conocimiento de que desde el pasado año de 1866 existen depositadas en la Casa de Espósitos de esta Provincia, veintitres colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal procedentes de una remision de treinta y seis que por la Direccion General de Beneficencia se remitieron á la Junta Provincial con el fin de que fueran distribuidas á los Establecimientos públicos y Ayuntamientos de importancia, prévio pago de alguna cantidad que indudablemente se designaria.

«Distribuidas trece de ellas, deben existir veintitres que hace once años permanecen olvidadas y acaso deterioradas por mas que su embalaje

sea fuerte y esten bien almacenadas, mercéd al reconocido celo del Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia provincial que está al frente del en que estan depositadas.

«La propiedad de estas colecciones no puede dudarse sea hoy de la Provincia, toda vez que fueron donadas á la Junta provincial de Beneficencia en la época referida y que desde el año de 1868, es de la exclusiva competencia de las Diputaciones Provinciales el establecimiento y conservacion de los de Beneficencia, sin perjuicio de la alta inspeccion que corresponde al Gobierno.

«En esta atencion y con el fin de que las referidas colecciones no sufran mas deterioro y se hagan acaso inservibles, suplico á la Diputacion que, prévios los informes y antecedentes necesarios, se sirva acordar lo que estime más acertado acerca del particular, y si lo créa conveniente, su enagenacion, aplicando su importe como ingreso extraordinario á cubrir las atenciones y reformas mas perentorias que demanden los Establecimientos y considere de utilidad y necesidad urgente la Direccion de los mismos y S. E. ó la Comision que se digne designar.

«Salon de sesiones de la Diputacion Provincial á 17 de Noviembre de 1877.—Antonio Reyero.»

Apoyada esta proposicion por el Sr. Reyero, ampliando los fundamentos en que se apoya, acordó S. E. pasase á la Comision de Beneficencia, para que con vista de antecedentes se sirva emitir su dictámen que hará extensivo á cuantos otros objetos conserven los Establecimientos provinciales de Beneficencia y no tengan aplicacion á sus necesidades.

En este estado pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Calvo, quien como individuo de la Comision de Beneficencia, espuso en nombre de esta, que tenia el sentimiento de no poder admitir la enmienda presentada por el Sr. Yagüez á su dictámen y al proyecto de bases á que en lo sucesivo deben ajustarse los expedientes justificativos de demencia y pobreza.

Leido nuevamente por el Secretario, Sr. Manrique, dicho proyecto y el dictámen á que la enmienda se refiere, y abierta discusion sobre este punto,

El Sr. Yagüez los impugnó en su artículo 6.º, segun el cual precisa el informe de los Sres. Curas Párrocos en lo que les conste por razon de su ministerio, esponiendo, que en su concepto, era de todo punto innecesario este informe, puesto que debia precederles el del

Sindico y Alcalde, añadiendo que debiendo segun el proyecto informar los Párrocos en último término, parecia que se postergaban los informes de la autoridad local y Sindico, que al fin eran inferiores gerárquicos de la Diputacion, y siendo autoridades civiles debian merecer predileccion sobre las eclesiásticas: añadió S. S. que le causaba estrañeza se diere intervencion en la instruccion de estos expedientes al Clero parroquial y se prescindiese de los informes de los Jueces municipales, y despues de protestar solemnemente de la sinceridad de sus creencias católicas, terminó rogando á la Diputacion se sirviese admitir su enmienda.

El Sr. Calvo de la Comision esplicó los fundamentos del artículo 6.º cuya supresion se pretendia, manifestando que las Comisiones Permanente y de Beneficencia le habian considerado de necesidad en atencion á que tratándose de justificar una enagenacion, los Sres. Párrocos pueden muy bien informar sobre los actos, costumbres y conducta de sus feligreses, y solo en este sentido y para este efecto se habia considerado conveniente su intervencion.

El Sr. Izquierdo, ampliando las observaciones del señor Calvo, hizo notar que, tratándose de afecciones morales, los Párrocos ó los que ejercen su ministerio son los que con verdadero conocimiento de causa pueden informar.

El Sr. Reyero manifestó que en una Nacion esencialmente católica no era dable prescindir de los informes de los Sres. Párrocos siempre muy respetables y que al consignar en el proyecto este requisito solo se hacia extensivo á lo que por razon del ejercicio de su sagrado ministerio les constase sin que por esto se entendiese que quedaria privado de ingresar gratuitamente en el Manicomio cualquier enajenado pobre que no perteneciese á la Iglesia Católica, si algun caso se ofrecia en la práctica.

Rectificaron los Sres. Yagüez y Calvo, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la enmienda que por mayoría fué desechada en forma ordinaria.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision de Beneficencia, fué aprobado por unanimidad, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

A continuacion se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Excmá. Diputacion Provincial.—Los que suscriben, impulsados por el mejor estado de la Provincia, en cuyo pensamiento no

dudan abundan nuestros dignísimos compañeros, y teniendo en cuenta los graves y trascendentales perjuicios que esta ha sufrido y han de aumentarse en lo sucesivo con la suspensión de muchas de las obras de carreteras y caminos, cuya construcción en unas y la continuación y reparación en otras se halla acordada por esta Corporación, y presupuestada al efecto cierta cantidad de pesetas distribuidas entre todos los distritos ó partidos que la constituyen, designando á cada uno treinta y cinco mil y pico de pesetas con objeto de que cada uno las invirtiese en las que considerasen de mas urgente necesidad, las de Cervera se destinaron para dar principio á la que, partiendo de Alar por Prádanos, terminase en la de Tinamayor, por bajo de dicho Cervera y ramal que desde el citado Prádanos empalmase en la de La Puebla de Valdivia, habiéndose hecho los estudios del primer trozo desde el predicho Prádanos á Alar, por el cual será imposible transitar interin su construcción no se realice, como sucederá en las demas; por tanto, y para evitar las funestas consecuencias y perjuicios que ha de producir la suspensión de ella, creen de urgente necesidad é imperiosa justicia, se proceda á la brevedad posible á los estudios de las obras y la subasta y construcción de las que se hallasen hechos, pues aunque según la última Ley referenté á las mismas han de ejecutarse por Ingenieros, como tal plaza se halla vacante en la Provincia y hasta ahora no haya aspirante alguno á ella y pueda suceder no le haya, habiendo un Ayudante que antes fué Director de caminos y como tal realizó los estudios del citado trozo y realizar los demas de la Provincia que se hagan necesarios.

»Así lo esperan del interés que por el bien de la Provincia á V. E. distingue.

Salon de sesiones á 18 de Noviembre de 1877.—Domingo Márquez Rodríguez.—Valentin Calvo.—Ricardo Castrillo.—Ambrosio Escobar.»

El Sr. Márquez Rodríguez apoyó esta proposición invocando la conveniencia y necesidad de las obras á que se refiere: hizo notar S. S. la importancia del tránsito de Alar á Cervera por Prádanos en que diariamente se lamentan en la estación de invierno desgracias y contratiempos que ocurren á los caminantes por el pésimo estado del camino; demostró la posibilidad de emprender legalmente estas obras, atendida la consideración de estar acordada ya de antiguo su ejecución y hechos los necesarios estu-

dios, y terminó rogando á la Excelentísima Diputación se sirviese acordar según en dicha proposición se pretende.

Tomada en consideración esta proposición, acordó unánime S. E. pasase á la Comisión de Fomento á fin de que con vista de antecedentes se sirviese emitir su dictámen.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

—
Anuncio.

El día veinté de Enero próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar la subasta á que se refiere el pliego de condiciones que á continuación se inserta, siendo simultánea en esta Capital y Palencia ante las Comisiones provinciales respectivas, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados desde las once á las once y media de la mañana de dicho día, á cuya hora se procederá á la apertura de los mismos.

Cáceres 4 de Diciembre de 1877.

—El Presidente accidental, Augusto Monge.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Máximo Timon.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 300 mantas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Palencia.

1.º El número de mantas que ha de entregarse por el contratista será el de trescientas, de una sola vez y en el día que mas adelante se determina, siendo el tipo máximo de la subasta el de once pesetas cada una.

2.º Las mantas han de ser de las fábricas de Palencia, de dos metros treinta y cinco centímetros de largo y un metro sesenta centímetros de ancho, y su peso tres kilogramos y doscientos veinte gramos á doscientos treinta.

3.º Las mantas han de ser de lana sin mezcla de algodón ni borras, de color encarnado con seis franjas negras tres á cada extremo iguales en calidad y en todas sus condiciones á las que se hallan de manifiesto en la Comisión provincial de Palencia y en la Administración provincial de Beneficencia de Cáceres.

4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará carta de pago del depósito provincial, el cual podrá hacerse en las Cajas del Tesoro ó en las de las Diputaciones provinciales de Cáceres y Palencia, por importe de trescientas treinta pesetas.

5.º El depósito del que resulte mejor postor será devuelto tan luego

como se haga la entrega de las mantas y se declare que llenan las condiciones exigidas, quedando facultado para hacer tal declaración el Diputado delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres.

6.º El importe de la subasta será satisfecho en el mismo día en que se verifique la entrega de las mantas.

7.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día veinte de Enero próximo y á los veinte días entregará el mejor postor en la Administración de Beneficencia del Hospicio y Hospital de Cáceres las trescientas mantas que se contratan.

8.º Es de cuenta de la Diputación el pago del anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Palencia.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sobre dirigido al Vice-presidente de las Comisiones respectivas, y con arreglo al siguiente modelo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..., con cédula de vecindad expedida con fecha... y con el número... enterado del pliego de condiciones para el suministro de trescientas mantas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Palencia y aceptándolo en todas sus partes me comprometo á entregarlas por el precio de..... (en letra la cantidad.)

(Fecha y firma en letra.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de contribuciones, en circular de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, con fecha 10 de Noviembre último lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio, y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in sólido, con sus bienes particulares, dado el contexto del artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos que previene, que en los procedimientos puramente ad-

ministrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicación ejercían los Jueces municipales. En su vista, S. M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instrucción de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in sólido con sus bienes particulares, de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes é inmuebles, y las demás funciones que les encomienda la referida Instrucción, cumpliéndose en ese caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables, y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitución expresada se dará cuenta á la Dirección respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargarán también al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde: y 3.º Que de esta resolución se dé traslado á la Dirección general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicación en los casos en que haya lugar. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para iguales fines. Y esta Dirección general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en cuantos casos de aplicación ocurran en el ramo de Contribuciones, estendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la preinserta Real orden, el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente y la Circular dictada por

este Centro en 17 de dicho mes; que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisionados de apremio, sin perjuicio de trasladarla también al Delegado del Ramo, sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Real orden. Palencia 15 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
provincia de Palencia.

Año económico de 1877-78.

RELACIONES presentadas en esta Administracion económica por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril último, de la Administracion del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera, se publica en el Boletín oficial, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE de la Sociedad ó particular que ha presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas en sus minas.	CLASE de mineral.	PRECIO.		TRIMESTRE á que corresponden.		Valor íntegro.		Impuesto del 1 por 100		OBSERVACIONES.
			Pts.	Cts.			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Crédito Mobiliario Español.	21.110,021	Hulla.	6	75	1.º	Trimestre.	142492	64	1424	92	No presentó la relacion prevenida en el artículo 4.º
Sres. Wenchouwer y Bellefroit.	385	Pinta ferro caliza.	62	50	Id.	Id.	24062	50	240	63	Exportado para el extranjero.
D. Santos Abad.	655	Hulla.	3	25	Id.	Id.	2128	75	21	29	No se ha vendido el mineral.
» Agustín Landaluce.	215	Id.	1	25	Id.	Id.	268	75	2	69	Id. Id. Id.
Esperanza de Reinosa.	4537	Id.	6	50	Id.	Id.	29490	50	294	90	No presentó la relacion que previene el artículo 4.º
D. Francisco Gallego Zamora.	250	Id.	1	25	Id.	Id.	312	50	3	12	No se ha vendido el mineral.
El mismo.	250	Id.	1	25	2.º	Id.	312	50	3	12	Id. Id. Id.
» Andrés Mediavilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No está en explotacion.
TOTAL.							199068	14	1990	67	

Palencia 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—Conforme.—El Jefe de Intervencion. P. O., Justo Ortega.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital, por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto durante el mes de Noviembre último.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS municipales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	295	72	247	20	542	92
2	438	27	361	57	799	84
3	428	38	402	17	830	55
4	414	04	352	31	766	35
5	478	98	388	59	867	57
6	591	82	493	25	1085	07
7	481	67	393	53	875	20
8	543	68	466	42	1010	10
9	440	30	360	94	801	24
10	415	48	358	94	774	42
11	457	89	380	58	838	47
12	356	88	278	10	634	98
13	549	28	439	04	988	32
14	384	15	338	29	722	44
15	484	09	412	40	896	49
16	406	46	352	83	759	29
17	561	39	468	27	1029	66
18	393	41	337	86	731	27
19	463	63	406	34	869	97
20	310	98	280	92	591	90
21	435	43	365	54	800	97
22	390	87	344	50	735	37
23	391	93	340	38	732	31
24	452	96	371	10	824	06
25	397	56	366	70	764	26
26	365	14	342	68	707	82
27	438	76	386	62	825	38
28	398	62	347	04	745	66
29	429	56	385	38	814	94
30	357	58	472	19	1029	77
	13154	91	11241	68	24396	59

Palencia 1.º Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Capital nominal: 50.000.000 de pesetas.
CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.

QUINTOS DE CÉDULA DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.
Precio actual 86-50 por 100.

El cupon semestral vence en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

Estas cédulas son de 500 pesetas y los quintos de 100 pesetas: llevan el cupon de 1.º de abril de 1878 y gozan desde 1.º de octubre, además de los intereses, de una amortizacion á la par por sorteo.

SUS GARANTIAS:

Responden del importe de los intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raices establecidas á favor del Banco como condicion de sus préstamos, y además subsidiariamente el capital del mismo.

El Banco satisface los intereses á la presentacion de los cupones y amortiza á la par, semestralmente y por sorteo, las que les corresponden.

Las admite en depósito, sin gasto alguno, en sus cajas, y no pesa ninguna contribucion sobre ellas.

Las cédulas y los quintos están de venta al precio actual de 86-50 por 100, en el domicilio social del Banco. Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediacion de los agentes de Bolsa. Y en las comisiones del Banco en provincias. 66

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario del pueblo de Cardenosa, comprendiéndose tambien como agregado para dicho ob-

jeto el Coto de Villaverde, las retribuciones por la asistencia de las caballerías, serán convencionales entre los vecinos de dicho pueblo y su agregado. 67

ARRIENDO DE UN MOLINO.

Montado por el sistema moderno, y economia de aguas, propio para elaborar en pequeño toda clase de cereales, se arrienda en el pueblo de Vertabillo, uno con dos parejas de piedras francesas, cernido, y demás útiles: su dueño D. Luis Anton Masa, admitirá proposiciones en dicho pueblo que dista dos leguas y media de la Estacion del ferro-carril, venta de Baños. 1-3 68

SUBASTA.

El dia 2 de Enero próximo, de once á una de la mañana y en el pueblo de Portillo, provincia de Valladolid, tendrá efecto la de 4200 puros procedentes de las propiedades de Don Agustin Sanz Palsados, que radican en término de dicho pueblo y en los de Santiago y S. Miguel. 69 1

IMPORTANTE.

EL DOCTOR GONI, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calcutosas ó mal de piedra por medio de disolventes quimicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ó orina.

Recibe consultas de UNA á SEIS, en la fonda de Cuadrado, en Palencia.

Su habitacion en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º 70 2

Imp. de Peratta y Menendez.